

Señora:
JUEZ 32 TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E...S...D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DEL BANCO DE
BOGOTÁ CONTRA YOLANDA PEÑA VILLAMIL.

RADICADO: 2020-00867

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE ENERO DE
2022.

PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, demandante dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal para el efecto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 18 de enero, notificado por estado el 19 de enero de 2022, por medio del cual se apartó de los efectos jurídicos del auto del 27 de octubre de 2021, y lo modificó de la siguiente manera:

"Revisadas las presentes diligencias se RESUELVE:

(...)

Cuarto: En los términos del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que el demandante no presentó en tiempo el escrito mediante el cual describió traslado del recurso.

En efecto, si bien al momento de formular el recurso no procedió conforme a la norma en mención, lo cierto es que acreditó su envío el 14 de septiembre de 2021 (archivo 020), no obstante, el demandante describió traslado el 17 de septiembre siguiente (archivo 022), es decir, un día después del vencimiento del término de traslado, razón

por la cual no resulta procedente tenerlo en cuenta".

PETICIÓN

Solicito que se reponga el numeral auto citado, toda vez que, si nos remitimos al párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, resulta claro que el escrito por medio del cual se describió el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado, se hizo dentro del término legal para el efecto como a continuación se explica:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el presente caso, el demandado acreditó el envío del recurso el 14 de septiembre 2021 y el escrito que describió el traslado del recurso fue el 17 de septiembre de 2021. De manera que, *a contrario sensu* de lo que afirma el Juzgado, el escrito que describió traslado del recurso fue presentado dentro del término legal para el efecto, ya que:

Artículo 9º. Notificación por estado y traslados.

(...)

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

SEPTIEMBRE 2021

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
13	14	15	16	17
	Fecha donde el demandado acredita el envío del recurso al demandante	TRASLADO DEL RECURSO: "el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje" (Parágrafo, art 9º, decreto 806 de 2020).		PRIMER DÍA DEL TÉRMINO: "y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"

Como se observa, el escrito que describió el traslado del recurso interpuesto por el demandado fue enviado el primer día del término del traslado del recurso, toda vez que, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 , el traslado del recurso se entiende realizado el 16 de septiembre, y el término empieza a correr a partir del 17 de septiembre; de lo cual se infiere que el escrito mediante el cual se describió el recurso fue presentado en tiempo. Por lo tanto, debe ser tenido en cuenta por este Despacho.

PETICIÓN

Solicito reponer el numeral cuarto del auto del 18 de enero, notificado por estado el 19 de enero de 2022, por medio del cual se modificó la decisión proferida mediante auto de fecha de 27 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes:

1. Artículos 318 y 319 del C.G.P
2. Art 42 del C. G. P. Deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la

paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

PRUEBAS

- Los memoriales y autos nombrados en el presente recurso obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ, Carrera 10 No. 27 - 25, Piso 11 de la ciudad de Bogotá.
Dirección notificación electrónica: bbjudicial@bancodebogota.com.co

EL SUSCRITO APODERADO:

Dirección de notificación: En la secretaria de su despacho o en la carrera 7 no. 56A - 25 oficina 303 de la ciudad de Bogotá.
Dirección notificación electrónica: b-bustos@hotmail.com

A LOS DEMANDADOS

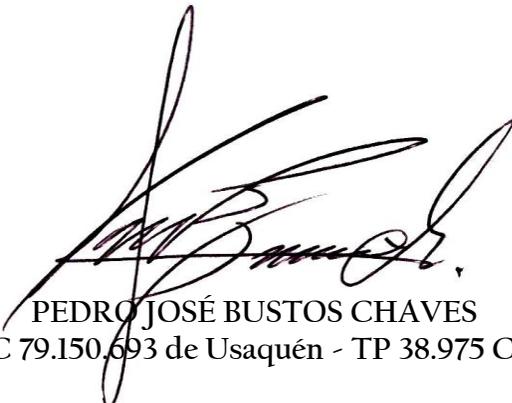
- YOLANDA PEÑA VILLAMIL

Dirección de Notificación: CALLE 67 A # 110 B 44 - VILLAS DEL DORADO
- BOGOTÁ D.C COLOMBIA.

Teléfono: 3138292803

Correo: MCGREGOR01@HOTMAIL.COM

De la Señora Juez,



PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES
CC 79.150.693 de Usaquén - TP 38.975 CSJ

2020-00867 RECURSO DE REPOSICION

PEDRO BUSTOS CHAVES <b-bustos@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: esjurifin@gmail.com <esjurifin@gmail.com>

REFERENCIA:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
RADICADO 11001400303220200086700
PROCESO EJECUTIVO 2020-0867
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YOLANDA PEÑA VILLAMIL

Cordial saludo

Actuando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto me permito adjuntar recurso de reposición en contra del auto notificado por estado el día 19 de enero de 2022.

De igual manera, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, envío el presente memorial al correo del juzgado y al correo del apoderado del demandado que reposa en el expediente.

Agradezco el trámite correspondiente para el presente asunto.

Atentamente,

PEDRO BUSTOS CHAVES
Abogado Externo Banco de Bogotá
Carrera 7 # 56A-25 Of. 303 - Bogotá
Teléfono (571) 2550891
Celular 3503395872 - 3233088587

AVISO LEGAL:

P BUSTOS ASESORÍAS S.A.S, de conformidad con lo regulado en la ley 1581 de 2012 (Régimen General de *Habeas Data*), sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables, informa:

La información contenida en este correo electrónico, así como sus documentos anexos son de carácter confidencial, está dirigida únicamente al destinatario y solo podrá ser usada por el mismo. Si recibe este mensaje sin ser el destinatario intencional, se le informa que cualquier utilización, impresión, divulgación, reenvío, reproducción total o parcial o cualquier otra acción realizada indebidamente de este mensaje y sus anexos, se encuentra estrictamente prohibida por la ley colombiana. Agradecemos el debido uso de este correo electrónico y sus documentos anexos.

